



1854

SELLO TERCERO

AÑO DE 1854

Viva la Republica del Paraguay!

Luque 4/11/54

189

4

125

Correspondencia En Luque à treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Vol: 313

Sección: historia

Nº : 5

Año: 1854

Jusgado de paz de Luque.

Foj: 4

Otra fiesta: habiendo hecho comparecer á la demandada juntamente con su marido, y hecha cargo de la demanda, contesto, que era cierto habiéndole entregado, el citado pardo Rojas, un par de espuelas con un berrenque, para guardar; que ya cerca de acabarse la diversión, en un acto fue á pedirle el berrenque el mismo pardo Rojas, y que se lo entregó; que á poco rato fue en acto distinto á pedirle las Espuelas el mismo pardo Rojas, y que se lo entregó á vista de otros; protestando probar dicha entrega con bastante testigos que lo vieron. Del mismo modo protestó probar el demandante con testigos sabedores, el no habiéndole entregado la demandada dichas espuelas; y habiendo presentado el demandante tres testigos de su favor que ^{son} Dolores Torres, Casimiro Flor, y Pedro Maldonado, de su misma comunidad con allanamiento de su respectivo Jefe, estos declararon contestes, previo el juramento que prestaron lealmente no haber visto cuando la Señora entregó las Espuelas al pardo, y rotamente

1854

Acta del juzgado de
de Suque



SELLO TERCERO
AÑO DE 1854

ante H. H. H.

189 4

Viva la Republica del Paraguay! N. 25

Corresponden En Suque a treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro comparecio personalmente ante el Juzgado de paz de mi cargo D^{no} Froylan Sandayda, vecino del departamento Norte de la Republica, con un companero llamado Pedro Martiri Rojas de su misma vecindad, pando libre, entablado demandas civil y criminalmente contra Maria Quintana vecina de este partido Espora de D. Niente Jomalea, sobre un par de Espuelas de plata que el demandante habia dado por manos del Rojas a la expresada Quintana para guardar la noche del veinte y tres del corriente cuando vino a su casa a la fiesta que hizo aquella noche en obsequio de los Santos Reyes, cuyas Espuelas, no le habia entregado mas la Señora cuando le pidió ya para retirarse de otra fiesta: habiendo hecho comparecer a la demandada juntamente con su marido, y hecha cargo de la demanda, contesto, que era cierto habiale entregado, el citado pando Rojas, un par de espuelas con un berrenque, para guardar; que ya cerca de acabarse la diversion, en un acto fue a pedirle el berrenque el mismo pando Rojas, y que se lo entrego; que a poco rato fue en acto distinto a pedirle las Espuelas el mismo pando Rojas, y que se lo entrego a vista de otros; protestando probar dicha entrega con bastante testigos que lo vieron. Del mismo modo protesto probar el demandante con testigos sabedores, el no habiale entregado la demandada dichas espuelas; y habiendo presentado el demandante tres testigos de su favor que ^{son} Dolores Torres, Camirino Flor, y Pedro Maldonado, de su misma vecindad con allanamiento de su respectivo Jefe, estos declararon contestes, previo el juramento que prestaron lealmente no haber visto cuando la Señora entrego las Espuelas al pando, y solamente

saber la entrega del Berrenque; y que de resultar del reclamo que hizo Landayda por su alafa, se habia levantado en la casa un tumulto, y que con esto se retiraron de dicha casa. La parte demandada Dⁿ Vicente Gomales presento en el acto otros tres testigos de su favor que son José Pablo Romero, Felipe Antonio Antonio Ayala, y Vicente Dolores Espinola vecinos de este partido. los cuales raso el juramen^{to} que les tomé à cada uno por separado, con la misma solemnidad legal, hecho la averiguacion conducentes al esclarecimiento de las espuelas perdidas, declararon conteste y en actos distintos, no habian visto quando Rojas quando dio las espuelas à la Señora dueña de casa para guardarlas, à la noche de la fiesta, por haber llegado allí algo tarde, ya quando la parte demandante estubieron en la fiesta: que estando en dho. festin los referidos testigos vieron que el pardo Rojas fue à pedir à la Señora dueña de casa un Berrenque, y se lo entregó, que ya cerca de acabarse la fiesta, y en acto distinto el mismo Rojas fue à pedir à la dueña ^{de la casa} las Espuelas, con que la Señora teniendo una vela encendida en la mano, entregó al mismo pardo Rojas, presenciando esta entrega otros individuos, y algunas mugeres que estubieron junto de la puerta: siendo visto el que por la discrepancia que hubo sobre el desaparecimiento de la dicha alafa, se habia levantado una bulla grande entre la gente que se hallaron la mayor parte con embriaguez. En inteligencia que la parte demandante Dⁿ Fraylan Landayda para formalizar su demanda le exigió la comparencia de su padre Dⁿ Juan Bautista Landayda, quien siendo presente en este acto, y por minoridad de su hijo, le nombró de uxador ad litem à dicho su hijo, como tambien al referido pardo Pedro Martin Rojas su domestico, así mismo de menor edad; habiendo igualmente nombrado à D. Narciso Silveo para uxador à los expresados tres testigos del favor del demandante que son Dolores Torres, Carimiro Flox, y Pedro Maldonado por ser menores de edad. Los dos testigos primeros de la parte demandada Pedro Pablo



SELO TERCERO
AÑO DE 1854

2

Romero, y Felipe Antonio Ayala mayores de edad, y por el tercero llamado Niente Dolores Espinola que era menor de edad, le nombra por Curador a su Padre D. Juan Niente Espinola. Formada de este modo la demanda y su contestacion, y antes de determinar el juzgado sobre esta demanda, los contendores, pidieron al Juzgado permiso para tratar una amigable composicion a fin de acabar y tramitar esta causa, lo que les accedió el juzgado; y vueltos a comparecer ante mí y los testigos, propusieron que habían tratado con la condicion de pagar entre ambos por mitades el Valor de la prenda perdida; el juzgado dió por admitida esta tramitacion, y para concluir la acta, y saberse el Valor total de la prenda perdida, se retiraron para arreariguar el precio de ella con Celidemia Torres que dijo sea dueña de las espuelas y Yevina del demandante Landayda. En el acto de proponer las partes el convenio de la tramitacion, les hice saber que yo era primo hermano del demandante D. Juan Bautista Landayda, a que dijo la parte demandada, que por su parte se conformaria con lo que obrare el juzgado de mi cargo. Y despues de algunos dias, el demandante se presentó solo, diciendo que su contendor Niente Gonzalez se le habia opuesto a cumplir con lo acordado en la tramitacion predicha; y hecho comparecer, y preguntado sobre lo espuesto por su demandante, dijo: que de ignorante habia admitido gestionar la vindicacion de su honor en el juzgado de mi cargo, debiendo haberlo hecho ante todas cosas su recuso en otro juzgado, por rason del parentesco espuesto con el demandante, y que por lo mismo pedia su recuso ante el Señor Jefe de este partido, u otro competente. En cuya conformidad mando separe este

este expediente al Ciudadano Jefe que se cita, en cir-
cumstancias del impedimento legal que me envenara
para ^{que} Su Magestad se sirva determinar de esta causa
que a mi concepto es un Criminal leve y ^{en} todavia
no bien descubierta su actor, a mas de darme por inofen-
so todo actuado hasta aqui por el impedimento expre-
sado. Y en comprobacion firme con las partes y testi-
gos en este preitado partido de Suque a veinte y dos
de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. De que
Certifico. Testado = Antonio = no Vale. Entre lineas =
San = to = de casa = que = u. Valeen =

Jedro Buroff

Por mi y por mi hijo Froylan Landayda = Juan Bautista Lan-
dayda

Bicenta Gonzales

Por mi domestico Pedro Martin Rojas = Juan Bautista Landayda
Dolores Rojas Juan Pedro Maldonado

Josef Pablo Romero

Felipe Amorico Ayala

Vicente Dolores Espinola

Don Torc Manuel Puetoff

Don Juan Vicente Gonzalez

Pagaron las partes
un peso por dno de
acta, y mas dote
y por el tiempo
ocupado en oir
dmandas y recibir
puevas



SELLO TERCERO

AÑO DE 1954

Viva la República del Paraguay.

Concuerda En este partido de Inyue á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por antemí el Ciudadano Roque Antonio Moreno y testigos infra escritos, compareció personalmente D.^o Froylan Landayda Vecino del Departamento Nort de la Recoleta, en virtud del Reverso constante en el expediente adjunto de que el Ciudadano Tuer de par de este partido me hizo traspaso; y disp: fue habiendo venido con acompañamiento de otras personas á la fiesta que hubo en la Casa de Maria Quintana, el demandante Froylan Landayda, por manos de su domestico Pedro Martin Rojas pardo libre, habia dado á guardar un par de espuelas de plata á la dueña de Casa Maria Quintana juntamente con un Venenque, que un sujeto habiendo rompido una Yotella en media cancha arrojandose un alboroto sobre esto, que entonces el pardo Rojas fue á pedir á la Señora el Venenque, y se lo entregó, que de resultar del alboroto, el dueño de casa hizo tocar despedida, que entonces el demandante dispo al pardo Rojas, fuese á pedir un par de espuelas para retirarse, que el pardo fue á pedir á la Señora y que no le habia entregado, diciendole que ya le habia entregado, acucandose entonces un hermano del Froylan diciendo á la Señora si tenia testigos, y que habia contestado la Señora que solamente su cuñada habia visto. En demanda Maria Quintana contesto la demanda, diciendo que era verdad habiale entregado el pardo Rojas el par de espuelas de plata y un Venenque para guardarlos aquella noche de la fiesta en su casa; que ya cerca de acabar la fiesta en acto distinto fue el mismo pardo á pedirle el Venenque que se lo entregó, que á poco rato fue á pedirle el referido pardo un par de espuelas, y que teniendo ella una vela encendida en la mano se lo entregó á vista de otros circunstantes: que á poco rato volvió

otra vez à la Señora pidiendo las Espuelas, que le dijo la dueña de Casa, que que espuelas le volvia à pedir, cuando hoce poco rato habiendo ya entregado dichas Espuelas. El demandante protesta probar de nuevo su acción con testigos; y del mismo modo la demandada. El testigo del favor del demandante, llamado Pedro Maldonado de su misma vecindad, ha declarado bajo de juramento que le recibí ante testigos; que habiendo llegado à la fiesta à la Casa de Maria Quintana, Froylan Sandayda su presentante, dió un par de Espuelas de plata, y un Verreque al pardo Pedro Martin Kojan para dar à guardar à la dueña de Casa: que el pardo fue à pedir à la Señora en acto distinto primeramente el Verreque y se lo entregó: que al tiempo de acabarse la fiesta ya cuando disgustado el dueño de Casa marido de la Señora, Vicente Gomales, por el alboroto que hicieron la gente, mandó tocar de partida, fue el pardo Kojan à pedir las espuelas à la dueña de Casa, y que no se las habia entregado, diciendo que que espuelas le pedía cuando ha poco rato habiéndole ya entregado, que el pardo le replicó no habiéndole entregado, ó que si tenía testigos, à que habia contestado la señora que no tenía mas testigos que su criada. Esto dijo asegurando por verdad bajo la Religión del juramento, y que es de edad de veinte y cinco años poco mas ó menos: sin ser comprendido en las generales de la Ley.

El otro testigo presentado por el demandante llamado Ramon Vielma de su misma vecindad declaró bajo juramento que le recibí ante su Curador Juan Vicente Gomales y testigos: que habiendo asistido à la fiesta, vió cuando la dueña de Casa recibió para guardar las Espuelas, y un Verreque, que vió cuando el pardo pidió el Verreque, y se lo entregó la Señora: que à poco rato el declarante se mudó de su primer asiento, y se acercó à la puerta sobre una silla, que el pardo fue à pedir las Espuelas à la Señora, y para retirarse, y que la Señora no le habia entregado diciéndole, que ya se habia entregado; y que estando en esta disputa el pardo, el dueño de las espuelas, y la Señora, se habia retirado de allí el declarante, diciendo no saber otra cosa. Esto dijo bajo la gravedad del juramento: y que es de edad de veinte y dos años poco mas ó menos. La parte demandada Maria Quintana, presentó por testigo de su favor à D. Felipe Ayala vecino de este partido quien bajo de juramento ante testigos, declaró lo siguiente, que habiendo estado en la fiesta con su mujer, esposa, el separado y foregado tras de la gente que inclu-



SELLO TERCERO
AÑO DE 1854

4

la
laba, cancha del Vayse estando su muger, y bija junto a la puerta entre
otras mugeres, vió que un tal Luis Gama vecino de la Perolera andandole
de brindador de aguardiente, y diciendo quien toma, brinda tambien
al declarante quien no tomó, y que el Gama enfrente del declarante dio
contra el Suelo un golpe a la Votella, que siguiendo su brinde dió otro gol-
pe, asimismo al tercer golpe que dió se habia reempido la Votella, re-
sultando por esto una testulla grande: que entonces vió y observó que
quando Pedro Martin Rojas fue a pedir a la Señora dueña de Casa las espue-
las, y de que la Señora teniendo una luz encendida en la mano se la
entregó al pardo Rojas, que este habia traído las espuelas a entregar a
un sujeto que entre otros estaba al lado y cerca del declarante diciendo
el Rojas a dicho sujeto tengame esto, que los boy a hoder a esto, que al ter-
candore mas la Vulla de la gente, habia llamado a su muger e bija,
y se habia retirado de allí: Esto dijo en prueba de la verdad bajo el jurame-
mento hecho, y que es de edad de treinta y tantos años, y que no le com-
prehenda las gñales de la Ley. El otro testigo del favor de Maria Quintana
llamado Vicente Dolores Espinola de esta misma Vecindad a quien por su
edad menor y nombrandole por su curador a D. Juan Vicente Gonzalez,
le recibí su juramento ante testigos: declaró, que estando en Dha fiesta, y
habiendose ya alreacado la gente en abroxotes, vió y presenció que el
pardo Pedro Martin Rojas fue a pedir a la Señora dueña de casa las
Espuelas, que la dueña de casa teniendo una vela encendida en la
mano, entregó las espuelas al expresado pardo, que tomó las espuelas y
salió para fuera: que a poco rato vió que el mismo pardo volvió a
pedir las espuelas, y que oyó decir a la Señora que que espuelas le
pedía, cuando havia poco rato habiale ya entregado, añadiendo que por la
disputa de las Espuelas contra la Señora se alteraron mas la Vulla de
la gente hallandose todos ebrios, que con esto se retiraron igualmente

que el declarante: Esto dijo en prueba de la Verdad, y que es de edad de Veinte años mas o menos, sin ser comprendido en las grales de la Ley. Notificadas estas declaraciones á las partes demandantes, y demandada, se llamaron ellas unidas por sí á una amigable Compostura, y dispuso el merido de Maria Quintana que de ningun modo queria transar, y asi pedia Sentencia: en esta otenion fallo la la Sentencia, y determino mandando que en merito de las declaraciones de los testigos de ambas partes: mando que la parte demandante pague tres pesos cuatro r^{ds}, y la parte demandada seis pesos cuatro r^{ds} en pago total de las espuelas: con cuya Sentencia se conformaron las partes, habiendo entregado en el acto Viente Tomales sin p^o cuatro r^{ds} que á su parte tocaba á su contendor Juan Bautista Landayda padre del demandante, para que entode lo demas que importe el Valor y hechura de las Espuelas, corra por cuenta de este: protestando no Reclamar en tiempo alguno contra esta mi determinacion. Sin comprobacion firmaron con unigo. las partes, y testigos á la misma fecha. De que certifico. Entre lineas = la = u. Valen.

Roque Antonio Moreno

Bicente Gansles Juan Bautista Landayda

Felipe Antonio Ayala Vicente Dolores Espinola

Jose Ramon Viedman

Juan Pedro Maldonado por modo de Curador por mis menores Jose Ramon Viedma, y Vicente Dolores Espinola =

Candido Morely

Jose Domingo Perez

Paganon las partes ocho de dros.